



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 04 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:	09:09 am	
Hora de Finalización:	09:44 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190052000	
DEMANDANTE:	LILIANA PIRACÚN BERNAL	
DEMANDADAS:	PORVENIR S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. VIDALFA S.A.	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LILIANA PIRACÚN BERNAL	X	
Apoderado demandante: Dr. MANUEL ALFREDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	X	
Demandado PORVENIR S.A. representada legalmente por Dra. ANDREA DEL TORO BOCANEGRA		X
Apoderado demandada Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS	X	
Demandado SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. representado legalmente por Dr. CAMILO ALBÁN	X	
Apoderado demandada Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandados
	NO	NO

OBJETO

El Despacho se constituye en **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<p>De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
EXCEPCIONES PREVIAS	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
SANEAMIENTO PROCESAL	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo., toda vez que la demandada PORVENIR S.A, fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el día 10 de agosto de 2020 (fl. 77) y dentro del término legal dio contestación a la demanda de manera digital según se desprende de los escritos obrantes a folios (fls. 100 a 103); del mismo modo la demandada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A, fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020 al correo electrónico servicioalcliente@segurosalfa.com.co el día 10 de agosto de 2020 (fl. 77) y dentro del término legal dio contestación a la demanda de manera digital según se desprende de los escritos obrantes a folios (269 a 277), garantizándole de esta manera el derecho a la defensa y contradicción por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
FIJACIÓN DEL LITIGIO	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Determinar (1) Si hay lugar a modificar la fecha de estructuración de pérdida de capacidad laboral y se establezca como tal, el día 30 de julio de 2014, fecha para la cual la demandante dejó de cotizar al Sistema General de Seguridad Social con ocasión a su imposibilidad de continuar ejecutando sus labores como consecuencia de la pérdida de fuerza laboral. (2) Establecer, si a la demandante le asiste el derecho a que se le reconozca y pague la pensión de invalidez, a partir del 01 de agosto de 2014 o si por el contrario le asiste a partir de la fecha de en qué se estructuró la invalidez de origen común por parte del Departamento de Medicina Laboral de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. mediante SINISESTRO NUMERO 201803797, esto</p>

	<p>es el 25 de mayo de 2018, el pago de los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, las demás condenas de acuerdo a las facultades extra petita y ultra petita, costas y agencias en derecho.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <p>✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 16 a 64 del plenario.</p>
	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>PORVENIR S.A.</p> <p>✓ Las DOCUMENTALES Aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 111 a 234.</p>
	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>SEGUROS DE VIDA ALFA:</p> <p>✓ Las DOCUMENTALES Aportadas con el escrito de contestación de la demanda a folios 284 a 541.</p>
JUEZ	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, el despacho dispone del CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a las partes el término de (5) minutos para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.</p>
JUEZ	<p>Escuchados los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, y con el fin de analizar adecuadamente las pruebas allegadas y recaudadas en la audiencia de hoy, así como las alegaciones de los apoderados, el despacho dispone la suspensión de la presente audiencia y convoca a las partes para el día LUNES 10 DE MAYO DE 2021 a la hora de las 3:00 pm, oportunidad en la cual se proferirá la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio</p>

	<p>del link: Click here to join the meeting dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>
--	---

JUEZ	No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:44 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.
-------------	--

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 36 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de2954aac003fb5bce5f2ffc226200141f5eff084668ac4539d65310678da9c6

Documento generado en 05/03/2021 08:55:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**